



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 31016179/2011/TO1/37 CAUSA N° 4133

San Martín, 24 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el pedido efectuado en el presente incidente de embargo de **RICARDO LUIS OLMOS (FSM 31016179/2011/TO1/37)**, formado en el marco de la **CAUSA NRO. 4133 (FSM 31016179/2011/TO1)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante la presentación obrante a fojas digitales 27, el Sr. Ricardo Luis Olmos solicitó que se levante la medida cautelar de inhabilitación general de bienes que le fue impuesta en el marco de las presentes actuaciones, manifestando su voluntad de cubrir el monto de \$20.000 mediante su depósito correspondiente en concepto de embargo, lo cual fue acompañado por su defensa oficial mediante el escrito obrante a fojas digitales 29.

II. Corrida la vista pertinente, el Ministerio Público Fiscal contestó que no encuentra óbices para que se haga lugar a la petición, previa actualización del monto del embargo oportunamente impuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, toda vez que desde aquel entonces transcurrieron más de dos años y la depreciación monetaria durante ese



periodo desactualizó dicho monto para poder cumplir los propósitos estipulados en el artículo 518 del C.P.P.N. (cfr. fojas digitales 31).

III. En virtud de ello, se corrió traslado a la defensa oficial de Olmos, la cual manifestó que es improcedente la actualización postulada, porque ello sólo corresponderá ser analizado al momento de una decisión definitiva, en el que recién allí habrá de expedirse sobre los extremos a cubrir; de lo contrario, habría un avance no permitido sobre la garantía constitucional de presunción de inocencia y una intensificación del perjuicio del justiciable.

En subsidio, la defensa refirió que debe rechazarse lo requerido por la fiscalía, toda vez que la acusación no expresó una pretensión concreta al respecto, lo cual entendió que es central para decidir la encuesta (cfr. fojas digitales 36).

IV. Cabe recordar que el 6 de julio de 2020, Ricardo Luis Olmos -entre otros-, fue procesado sin prisión preventiva y se le impuso como medida cautelar un embargo hasta cubrir la suma de cien mil pesos (\$100.000) (cfr. fojas digitales 11.116/11.234 del cuerpo 56).

Posteriormente, en el marco del incidente de apelación FSM 31016179/2011/169 (el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 31016179/2011/TO1/37 CAUSA N° 4133

cual se encuentra incorporado en los autos principales), con fecha 18 de agosto de 2021, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín decidió reducir dicho monto a veinte mil pesos (\$20.000) (cfr. fojas digitales 11553/11570 del cuerpo 58).

Finalmente, del requerimiento de elevación a juicio obrante a fojas digitales 11618/11660 del cuerpo 59, se desprende que la conducta endilgada a Ricardo Luis Olmos -entre otros- encuadra en el delito de falsedad ideológica, en calidad de partícipe primario, en concurso ideal con el delito de cohecho -activo-, en carácter de autor, y partícipe necesario del delito de defraudación en perjuicio de la administración pública, esto último que concurre de manera ideal entre sí (arts. 45, 54, 174 inciso 5°, 258 y 293 en función del art. 292 del C.P.)

V. El Sr. Juez de Cámara, Dr. Matías

Alejandro Mancini dijo:

Ahora bien, llegado el momento de resolver, coincido con el Sr. Fiscal en cuanto a que, previo a proceder al levantamiento de la medida de inhibición general de bienes impuesta en la etapa de instrucción a Ricardo Luis Olmos, deviene necesaria la actualización del monto de dinero fijado en concepto de embargo, a fin de



garantizar los extremos previstos en el artículo 518 del C.P.P.N.

Ello, ante la eventualidad de que se imponga en la causa la pena establecida en el artículo 22 bis del Código Penal, como así también, para solventar las costas del proceso, por lo que considero que ello no vulnera la garantía de principio de inocencia del que goza Ricardo Luis Olmos.

Por lo tanto, en la medida que las conductas imputadas al nombrado no encuadran en tipos penales que prevén penas de multa, entiendo que la actualización a realizar no debe exceder el monto de noventa mil pesos, de conformidad con lo establecido en la norma aludida en el párrafo anterior.

En consecuencia, entiendo que corresponde, en primer término, disponer la sustitución de la inhabilitación general de bienes impuesta a Ricardo Luis Olmos por un embargo preventivo, por el monto de noventa mil pesos (\$90.000), el cual deberá depositarse o transferirse en una cuenta de la Sucursal San Martín del Banco de la Nación Argentina, que se abrirá a tal efecto.

Una vez acreditado el pago, se proveerá el levantamiento de la medida trabada en autos con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 31016179/2011/TO1/37 CAUSA N° 4133

noticia de ello a los diversos registros de la propiedad.

Tal es mi voto.

La señora juez, Dra. Nada Flores Vega,

dijo:

Que, adhiero al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

En ese sentido expido mi voto.-

Por todo lo expuesto, el tribunal

RESUELVE:

I. **DISPONER** la sustitución de la inhabición general de bienes impuesta a **RICARDO LUIS OLMOS** por un embargo preventivo, por el monto de noventa mil pesos (\$90.000) (arts. 22 bis del C.P. y 518 del C.P.P.N.).

II. **HAGASE SABER** a la Sucursal San Martín del Banco de la Nación Argentina que, en forma urgente, proceda a la creación de una cuenta judicial en el marco del presente incidente de embargo, a efectos de que pueda ser depositada o transferida la suma de noventa mil pesos (\$90.000) en concepto de embargo preventivo, y con la misma premura se ponga los datos de dicha cuenta en conocimiento de estos estrados para el pago del monto aludido.

III. **HAGASE SABER A LA DEFENSA** que una vez



recibidos los datos de la cuenta, se pondrá ello en su conocimiento para que sea abonado el monto de noventa mil pesos (\$90.000), lo cual deberá ser acreditado mediante la remisión a estos estrados del comprobante pertinente, para que se proceda al levantamiento de la medida de inhibición general de bienes oportunamente ordenada respecto de **RICARDO LUIS OLMOS.**

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada 15/2013 C.S.J.N.).

Ante mí:

Para dejar constancia de que el Dr. Walter Antonio Venditti no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.-----

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.

